



NORMAS DE SEGURIDAD A SER  
APLICADAS A LOS PROCEDIMIENTOS  
EN LA JUNTA DE RELACIONES DEL  
TRABAJO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
JRT 2010-01

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Para la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico resulta de suma importancia el establecer normas mínimas que garanticen la seguridad de los visitantes y los empleados públicos, al igual que protejan la integridad de la propiedad pública y las facilidades. Reconocemos que la seguridad y el bienestar de nuestra ciudadanía en general y la integridad de la propiedad pública constituyen un interés público legítimo del Estado, que requiere nuestra acción.

Debemos aclarar que el propósito de la presente Resolución es prevenir y reducir la probabilidad de que ocurran actos ilícitos e incidentes de violencia que coloquen en una posición vulnerable nuestra seguridad, atentando contra los ciudadanos que visitan nuestras facilidades, así como aquellos que laboran en las mismas, causando además graves daños a la propiedad pública.

Como parte de las normas mínimas de seguridad que adoptamos para efectos de *todos los procedimientos* que se realicen en la Junta, se prohíben las siguientes conductas:

- 1) Toda persona que comparezca a la Junta para realizar cualquier gestión, deberá registrarse y mostrar una identificación.
- 2) No se permitirá la portación de armas de ningún tipo, excepto aquellas que utilizan los agentes del orden público debidamente identificados, aquellos agentes destacados en la dependencia gubernamental en cuestión, así como las que utilicen los guardias de seguridad privados asignados a la misma dependencia.
- 3) No se permitirá la entrada de objetos contundentes, ni punzantes que puedan ser utilizados como armas para agredir a terceros.
- 4) No se permitirá la entrada de animales, excepto aquellos que estén debidamente entrenados para servir de guía a las personas no videntes, audio impedidos o que tengan algún impedimento que requiera su utilización, así como aquellos que estén entrenados para asuntos de seguridad, acompañados de un agente del orden público.
- 5) No se permitirá la entrada de materiales explosivos o sustancias peligrosas.
- 6) No se permitirá la entrada de personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto. Se exceptúa de la prohibición establecida en este inciso de la Ley, aquellas personas encapuchadas, enmascaradas, disfrazadas o que de otra forma tenga el rostro tapado u oculto con motivo de alguna actividad previamente autorizada por la dependencia gubernamental, tales como ferias de exhibición o festividades de temporada. No obstante, en tales casos las personas que vayan a acceder disfrazadas a la dependencia deberán identificarse primero.

La violación de cualquiera de las normativas de seguridad antes mencionadas podrá tener como consecuencia la suspensión de la audiencia pública, sujeta a las multas que procedan según a las leyes y reglamentos

vigentes, así como cualquiera otra medida que discrecionalmente la Junta, o funcionario autorizado de ésta, entienda pertinente, incluyendo el referir el asunto a las correspondientes entidades del orden público.

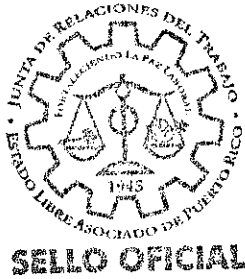
Esta Resolución Administrativa entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.


En San Juan, Puerto Rico, a 2 de marzo de 2010.

**No participó**

Lcdo. Reinaldo L. Maldonado Vélez  
Miembro Asociado

  
Sr. Harry O. Vega Díaz  
Miembro Asociado



  
Lcdo. Jeffrey J. Pérez Cabán  
Presidente